



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

09 ENE. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 186965-2016, presentado por **ANABI S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20517187551, con domicilio en Av. Jorge Gálvez Barrenechea N° 560, Int. 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 - Unidad Minera Utunsa, ubicada en los distritos de Quiñota y Haqaira, provincia de Chumbivilcas y Cotabambas y departamento de Cusco y Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y proroga de vertimientos presentados antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 29.11.2016, **ANABI S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 - Unidad Minera Utunsa, ubicada en los distritos de Quiñota y Haqaira, provincia de Chumbivilcas y Cotabambas y departamento de Cusco y Apurímac;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5168-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5239-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Utunsa" para desarrollarse en las concesiones mineras "Jade VIII", "Jade IX" y "Jade X", ubicadas en los distrito de Quiñota y Haqaira, provincias de Chumbivilcas y Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac, aprobado por la Dirección General de Asuntos Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 344-2012-MEM/AAM.

Que, el Informe Técnico N° 1762-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas durante la época húmeda (enero a mayo) provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 - Unidad Minera Utunsa de la Unidad



Minera ANABI, ubicado en los distritos de Quiñota y Haquira, provincia de Chumbivilcas y Cotabambas y departamento de Cusco y Apurímac, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **ANABI S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el periodo de evaluación,

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Huayllani, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Apurímac, el cual encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM se considerará transitoriamente con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 056-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas durante la época húmeda (enero a mayo) provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 - Unidad Minera Utunsa, ubicado en los distritos de Quiñota y Haquira, provincia de Chumbivilcas y Cotabambas y departamento de Cusco y Apurímac; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **ANABI S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas durante la época húmeda (enero a mayo) provenientes de la Planta de Destrucción de Cianuro y Poza de Sedimentación 1 y 2 - Unidad Minera Utunsa, ubicado en los distritos de Quiñota y Haquira, provincia de Chumbivilcas y Cotabambas y departamento de Cusco y Apurímac, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS								
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector
				Este	Norte			
PU-EMV-05	Aguas Residuales Industriales Tratadas	44 726	5,75	792 373	8 406 360	Continuo	Industrial	Energético

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **ANABI S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PU-EMV-01	Aguas Residuales Industriales Tratadas	792 373	8 406 360	5,75	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte				
PU-EMA-08	Quebrada Huayllani, aguas arriba del punto de vertimiento	792 173	8 406 358	Quebrada Huayllani	Categoría 3	T °C, pH, Oxígeno disuelto, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBO ₅ , DQO.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
PU-EMA-09	Quebrada Huayllani, aguas abajo del punto de vertimiento	792 573	8 406 351				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 44 726 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- ANABI S.A.C., no podrá realizar el vertimiento sin que previamente lo haya comunicado a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, caso contrario será considerado causal de revocatoria según lo establecido en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **ANABI S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

